



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS (VIRTUAL) - ART. 181 LEY 1437 DE 2.011

ACTA No. 030

JUEZ : FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
RADICADO : 18001-33-33-001-2019-00943-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MIYERETH LIZCANO TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO
FECHA : 15 DE MAYO DE 2025
HORA DE INICIO : 09:05 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN : 10:45 A.M.

1. ASISTENTES.

PARTES	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.
Apoderado Parte Actora	ANDRES GUILLERMO SEPULVEDA MARTIN	83.258.574	180.236
Apoderado CLINICA MEDILASER S.A.S	EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ	1.117.493.113	206.167
Apoderado E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA	JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO	1.117.786.060	341.598
Llamado en Garantía Clínica Medilaser S.A.S / E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia	SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ	1.193.265.547	407.332
ALLIANZ SEGUROS S.A.			

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.265.547 y portador de la T.P. 407.332 del C.S. de la J., como apoderada sustituto de Allianz Seguros S.A., conforme los términos dispuestos en el mandato conferido.

1. DICTAMEN PERICIAL

CLINICA MEDILASER S.A.
SANDRA XIMENA OLAYA GARAY
NOMBRE: SANDRA XIMENA APELLIDOS: OLAYA GARAY IDENTIFICACIÓN: CC. No.65.784.811 NACIMIENTO: 6 de febrero del 1979 GRADO DE ESCOLARIDAD: Posgrado OCUPACIÓN: Medica y profesora

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:
10:02 A.M.

2. DESISTIMIENTO DE INTEROGATORIO DE PARTE.

Indaga la señora Juez al apoderado de la **LLAMADO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.** sobre la realización del interrogatorio de parte; frente a lo que manifiesta que desiste del interrogatorio de **MIYERETH LIZCANO TRUJILLO**.

DECISIÓN

Comoquiera que, se cumplen con los presupuestos legales establecidos en el artículo 175 del CGP, al haber sido decretada a favor de la parte actora y esta no ha sido practicada, es pertinente aceptar el desistimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia

RESUELVE

PRIMERO. -ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte de la señora **MIYERETH LIZCANO TRUJILLO**.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

3. PRACTICA DE PRUEBAS TESTIMONIALES

La recepción del testimonio de las Médicas **JULIE NATALY BOHORQUEZ ROMERO** y **DIANA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ** para explicar cuál fue su participación en el caso clínico, conforme la historia clínica de la paciente que obra en el expediente digital.

TESTIMONIO - CLINICA MEDILASER S.A.

JULIE NATALY BOHORQUEZ ROMERO

NOMBRE: JULIE NATALY
APELLIDOS: BOHORQUEZ ROMERO
IDENTIFICACIÓN: CC. No. 52.975.631
NACIMIENTO: 10 de mayo de 1983
ESTADO CIVIL: Casada
EDAD: 42 años
GRADO DE ESCOLARIDAD: Posgrado
OCUPACIÓN: Médica Ginecóloga

DECLARACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECLARACIÓN FINALIZA SIENDO LAS:
10.37 A.M.

4. DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS.

Indaga la señora Juez al apoderado de la **LLAMADO EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.** sobre la comparecencia del testigo a la presente diligencia, las señoras **DIANA MARCELA CASTILLO**, **MIREYA MAHECHA** y **CAMILA ENCINALES**, indicando que no ha sido posible contactarlas para que comparezcan a la audiencia; frente a lo que manifiesta que desiste del testimonio de **DIANA MARCELA CASTILLO**, **MIREYA MAHECHA** y **CAMILA ENCINALES**.

Indaga la señora Juez al apoderado de la **CLINICA MEDILASER S.A.** sobre la comparecencia del testigo a la presente diligencia, la señora **DIANA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ**, indicando que desiste del mismo.

DECISIÓN

Comoquiera que, se cumplen con los presupuestos legales establecidos en el artículo 175 del CGP, al haber sido decretada a favor de la parte actora y esta no ha sido practicada, es pertinente aceptar el desistimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia

RESUELVE

PRIMERO. -ACEPTAR el desistimiento del testimonio de las señoras **DIANA MARCELA CASTILLO, MIREYA MAHECHA y CAMILA ENCINALES.**

SEGUNDO. -ACEPTAR el desistimiento del testimonio de la señora **DIANA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ.**

5. OTRAS CONSIDERACIONES.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas, se declara cerrado el periodo probatorio, y conforme lo dispone el artículo 181 del C.P.A.C.A., se ordena que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia. Se les hace saber a las partes que la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar, o en el turno que le corresponda.

CONSTANCIA. Decisión notificada en estrado. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual, se finaliza siendo las 10:45 de la mañana. Se hace saber a las partes que el registro de audio y video que se realiza en esta audiencia forma parte integral de la presente acta. Se deja constancia que asistieron a la diligencia.

CALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Juez	Flor Ángela Silva Fajardo
Apoderado Parte Actora	Andrés Guillermo Sepúlveda Martín
Apoderado CLINICA MEDILASER S.A.S	Edwin Alfonso Vargas Narváez
Apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A.	SANTIAGO VERNAZA ORDÓÑEZ
Secretario Ad-Hoc	Andrés Julián Vásquez Penagos

Link de la audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/7cf7df38-54ab-4522-94cb-f0e5aecf8655>